

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2021-00198

Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Subsanada en debido forma la demanda y reunidas las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso y las que consagran los numeral 1 y 2 del art. 468 ídem, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el art. 430 *Ejusdem*, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **URIEL OLAYA RAMIREZ** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

Pagaré N° 202300003381

1.- \$ 1'741.468, por concepto del total de las cuotas de capital en mora de los meses diciembre de 2020 a marzo de 2021, discriminadas en la pretensión primera de la demanda.

2- \$ 10'504.710, por concepto del total de los intereses de plazo que se causó sobre cada una de las cuotas de capital relacionadas en el numeral anterior.

3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de capital relacionadas en el numeral 1º, liquidados a la tasa pactada del 19.05 % E.A., desde el día siguiente a la fecha en que se hicieron exigibles, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

4.- \$195'374.955, por concepto de saldo insoluto de capital descontando las cuotas indicadas en el numeral primero.

5.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Pagaré No. **207419330127**

6.- \$49'080.427,31 por concepto de capital contenido en el mencionado pagaré.

7.- \$8'452.848.07 por concepto de intereses de plazo.

8.-Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 6 de esta cantidad liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia financiera, desde el 7 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. **5536620022623059**

9.- **\$26´683.965** por concepto de capital contenido en el mencionado pagaré.

10.- **\$2´108.392** por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré.

11.-Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 9 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia financiera, desde el 7 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.-Oficiese a la DIAN, para lo pertinente

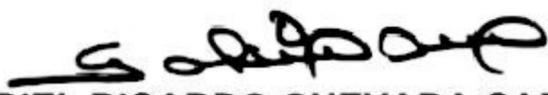
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

DECRÉTESE EL EMBARGO y SECUESTRO del inmueble indicado en la demanda. **LÍBRESE OFICIO** a la oficina de registro respectiva.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, o en la forma que indican los arts. 291 y 292 del C.G.P. **Y PREVÉNGASELE** de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Téngase en cuenta que la abogada Yolima Bermúdez Pinto, actúa como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ